

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietario	Arrendatario o inquilino	Situación de la finca	Destino de la misma
1	D. Humberto G. Koninckx	Arrendatario: Don Enrique Melo	Calle Canónigo Manjón, 2.	Taller serrería.
2	D. ^a María, doña Rosa, don Eudaldo y don José González Climent ...	Arrendatario: Don Miguel Aparisi Sabater	Calle Canónigo Manjón, 4.	Talleres y almacenes. Taller mecánico.
3	D. ^a Consuelo Angel Guillén	—	Calle Canónigo Manjón, 6.	Vivienda.
4	D. ^a Purificación Angel Guillén	—	Calle Canónigo Manjón, 8.	Vivienda.
5	Selgas, S. A.	—	Calle Wilson, 7	Almacén y vivienda.
6	D. ^a Josefa Pons Pons	—	Calle General Mola, 51 ...	Patio.
7	D. Joaquín Alemany Martí	—	Calle General Mola, 49 ...	Patio.
8	D. Humberto G. Koninckx	Arrendatario: Servicios y Automóviles, S. A. Gandía. Administrador: Don Juan Mahiques Alonso	Avenida Calvo Sotelo, 2.	Almacén vehículos.
9	D. Humberto G. Koninckx	Inquilino: Don Enrique Melo ...	Avenida Calvo Sotelo, 4.	Vivienda piso. Vivienda planta baja.

13809 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declaradas de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1975 las obras de «Defensa por cubrición del cauce del río Sinc, en el barranco de Benisaido, en Alcoy», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas afectadas por las obras, a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios, que además serán notificados individualmente por cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el día 22 de julio de 1975, a las once horas, en el Ayuntamiento de Alcoy, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuese necesario, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Alcoy o Concejal en quien delegue, deberán asistir los propietarios ejercitando los acuerdos que al efecto determina el artículo 52.

Valencia, 18 de junio de 1975.—El Ingeniero Director.—4.993-E.

FINCAS AFECTADAS

Número expediente	Propietario	Superficie — m ²
1	Manuel Monllor Vañó	179,80
2	Federico Jornet Soler	798,70
3	José Monllor Llinares	7.153,75
4	José Vañó	282,50
5	Indalecio Carbonell Llopis	62,50
6	Francisco y José Blanes Pascual ...	2.000,50
7	Rafael Doménech Payá y otros	748,75
8	Juan Terol Pérez	1.995,00

13810 RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del proyecto de «Ampliación del canal de Alicante. Segregación del tramo I».

Aprobado por la superioridad, con fecha 5 de diciembre de 1973, el proyecto de las obras de referencia, y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución, en el artículo primero de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 15 de julio de 1975, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar el levantamiento del

acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan (lugar de reunión: Ayuntamiento de Crevillente):

Término municipal de Crevillente

Número de la finca: Dos. Propietarios: Don Manuel Menargues Gallardo, don Abel Zaplana Asensio, don Antonio Gómez Vicente, don Vicente Menárguez Ramón, don Juan Luis Mas Mas, don Carlos Fernández Soriano, don Mario Zaplana Sánchez, don Javier Montesinos Cirera, don Carlos Candela Gómez, don Juan Antonio Espinosa Belmonte. Superficie de expropiación: 0,2731 hectáreas. Superficie de ocupación temporal: 0,4820 hectáreas. Clase de terreno: Secanos con disponibilidad de riego, con almendros. Paraje: Los Campillos.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución.

Asimismo los interesados podrán hacerse acompañar, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 20 de junio de 1975.—El Ingeniero Director.—4.983-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13811 ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se crean los Premios Nacionales a la Investigación Educativa.

Ilmo. Sr.: Las investigaciones sobre educación constituyen uno de los supuestos básicos de toda política educativa moderna. La reforma educativa española, planteada en términos de reforma permanente, concibe la investigación educativa como el adecuado mecanismo innovador institucionalizado en el esquema ICE-INCIE e instrumentado a través del Plan Nacional de Investigaciones.

No obstante, parece oportuno tratar de provocar su existencia y actuación en otros sectores y, en consecuencia, arbitrar todos los medios posibles para interesar y estimular su cultivo en otros ámbitos y no exclusivamente dentro del sistema educativo formal.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan los siguientes Premios Nacionales a la Investigación Educativa:

a) Uno, de 750.000 pesetas, destinado, a juicio del Jurado, para el mejor proyecto de investigación educativa —original e inédito— a realizar por su autor (o autores) en el plazo de un año, contado a partir del fallo aprobatorio del Jurado.

En el proyecto también deberá constar claramente la descripción y cualificación del personal investigador, el material nece-

sario, disponible, recursos previsibles y, en su caso, los colectivos utilizables.

Teniendo en cuenta las características del proyecto seleccionado, el Jurado podrá decidir que se abone al comienzo de su realización una cantidad de hasta el 40 por 100 del importe total. El resto quedará fraccionado en dos entregas, correlativas a la realización del trabajo, coincidiendo la última con la finalización del mismo.

b) Uno, de 500.000 pesetas, a un trabajo de investigación educativa ya realizado. Se valorará positivamente el que no haya sido subvencionado previamente por ninguna Entidad, pública o privada, aunque este hecho no será, en ningún caso, motivo de exclusión.

c) Diez premios, de 50.000 pesetas cada uno, a otros tantos proyectos que se refieran a problemas relevantes de investigación educativa.

El INCIE, eventualmente, podrá financiar la consecuente realización de alguno de ellos.

d) Uno, de 250.000 pesetas, al mejor trabajo de prensa publicado durante 1975, hasta el 30 de octubre, en periódicos o revistas de ámbito nacional y referente a temas educativos, o bien a la mejor emisión o programa de radio o televisión, emitido hasta la misma fecha del año 1975, y referido también a cuestiones educativas.

Segundo.—Pueden optar a los premios indicados aquellos trabajos realizados o realizables por súbditos españoles, en España o en el extranjero, individualmente o en equipo en Centros privados o públicos.

Tercero.—El premio se entregará, en metálico, al Director del proyecto o trabajo, quien, en su caso, se encargará de distribuirlo proporcionalmente entre sus colaboradores.

Cuarto.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director del INCIE.

Vicepresidente: El Jefe del Departamento de Prospección Educativa del INCIE.

Secretario: El Secretario general del INCIE.

Vicesecretario: El Jefe de la sección de Coordinación de la Investigación del INCIE.

Vocales: Un representante de cada una de las Direcciones Generales de Ordenación Educativa, Universidades e Investigación, Formación Profesional y Secretaría General Técnica.

Dos Vocales más, designados por el Director del INCIE de entre el profesorado universitario.

Quinto.—Plazos: El plazo de presentación terminará el 30 de noviembre, a las catorce horas.

La resolución por el Jurado se llevará a cabo durante el mes de diciembre siguiente.

Sexto.—Los proyectos que concurren a los Premios INCIE a la Investigación Educativa se entregarán en el Registro General del mismo, Ciudad Universitaria, Madrid-3, debiendo presentarse por sextuplicado, escritos a máquina a doble espacio. Se entregarán en sobre (o paquete) cerrado y lacrado (sobre A) en cuyo anverso se incluirá, junto con el proyecto, un sobre también lacrado y cerrado (sobre B), en cuyo interior se colocará la cuartilla, debidamente doblada, con el nombre del Director y, en su caso, colaboradores del trabajo, dirección, etc., y la misma leyenda que figura en los sobres A y B.

Séptimo.—Contra la entrega del trabajo se extenderá por el Organismo receptor correspondiente un justificante de recibo. Los trabajos no premiados, junto con el sobre B sin abrir, quedarán a disposición de sus autores hasta un plazo máximo de tres meses después de haberse hecho público el fallo del concurso.

Los títulos de los trabajos premiados serán anunciados públicamente y comunicados directamente a los interesados.

Octavo.—El INCIE se reserva todos los derechos de publicación y utilización total o parcial de los trabajos premiados, entendiéndose que la opción a los premios supone ya la aceptación de estas condiciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13812

ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se regula la Denominación de Origen Ampurdán-Costa Brava y su Consejo Regulador.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de la Denominación de Origen Ampurdán-Costa Brava y de su Consejo Regulador, elaborado por el Consejo Regulador de carácter pro-

visional designado al efecto, de acuerdo con el artículo 84 del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, aprobado por Ley 25/1970, de 2 de diciembre.

Visto el informe del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y demás informes preceptivos.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la citada Ley, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Ampurdán-Costa Brava y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura a continuación.

Segundo.—Queda derogada la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 en cuanto se oponga a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «AMPURDAN-COSTA BRAVA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970 de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes» y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Ampurdán-Costa Brava» los vinos de mesa tradicionalmente designados bajo estas denominación geográficas que reuniendo las características definidas en este Reglamento hayan cumplido en su producción, elaboración y crianza todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Art. 2.º La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen (a todos y cada uno de los nombres que la componen) y a los nombres de las comarcas, términos municipales, localidades y pagos que componen las zonas de producción y de crianza.

2. Queda prohibida la utilización en otros vinos de nombres, marcas, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aun en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «cepa», «embotellado en», «con bodega en» u otros análogos.

Art. 3.º La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los vinos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen y al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen (I. N. D. O.).

CAPITULO II

De la producción

Art. 4.º 1.—La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Ampurdán-Costa Brava» está constituida por los terrenos ubicados en los términos municipales de: Agullana, Avinyonet, Boadella, Cabanas, Cadaqués, Cantallops, Capmany, Colera, Darnius, Espolla, Figueras, Garriguella, La Junquera, Llançà, Llers, Massarac, Mollet de Perelada, Palau Sabardera, Fau, Pedret y Marsà, Perelada, Pont de Molins, Port-Bou, Port de la Selva, Rabós, Riumors, Rosas, San Clemente Sasebas, Selva de Mar, Terradas, Vilafrant, Vilajuiga, Vilamaniscle, Vilanant y Viure, que el Consejo Regulador considere aptos para la producción de uva de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por la Denominación.

2. La calificación de los terrenos, a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en los planos del Catastro Vitivinícola a medida que éste se vaya elaborando y en la forma que por el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen se determinen.

3. En caso de que el titular del terreno esté en desacuerdo con la resolución del Consejo podrá recurrir ante el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, que resolverá, previo el informe de los Organismos técnicos que estime necesarios.

Art. 5.º 1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uvas de las variedades tintas Garnacha y Cariñena, y de las variedades blancas Macabeo y Xarel·lo.

2. De estas variedades se considera como principal la Garnacha tinta.

3. El Consejo Regulador fomentará las plantaciones de la variedad principal, pudiendo fijar límites de superficie de